

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2024

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de seis de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

La documental fue recibida el uno de septiembre de este año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Notificación y publicación de sentencia.

Vista la sentencia de cuenta, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República a través del **MINTERSCJN**.

De igual forma, se ordena su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Requerimiento con efectos particulares.

De la sentencia de la extinta Segunda Sala se advierte que en la materia de litis de esta controversia se declaró la invalidez parcial del Decreto número 1694; por tanto, **se requiere al Congreso del Estado de Morelos** para que dentro del plazo máximo de sesenta días naturales realice lo siguiente:

- Modifique el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,

- A fin de no lesionar la independencia de la Fiscalía General del Estado y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2024

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a la persona trabajadora, mediante el Decreto número 1694 publicado el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6343 del Estado de Morelos.

En ese tenor, es un hecho notorio¹ la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos.

Por tanto, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que la Fiscalía General del Estado se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional, en ese sentido:

a) La **Fiscalía General del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe a que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo y dentro de ese mismo plazo, el

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2024

Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo.

Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 1694, por el que se concede pensión por invalidez, publicado el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, las autoridades del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Lo anterior, con fundamento en el Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y publicado el cuatro de marzo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación²; con el apercibimiento que en caso de incumplir con los requerimientos precisados, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que en el plazo de **diez días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación a la emisión del Decreto

² Relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2024

que declare la invalidez parcial del Decreto número 1694 materia de esta controversia constitucional.

En ese tenor, es un hecho notorio³ que la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, es la Presidenta de la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; por tanto, se le apercibe que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Resulta oportuno precisar que al cumplir con dicho requerimiento deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

Notifíquese.

En virtud que la Fiscalía General, el Poder Legislativo, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho Congreso y el Poder Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 707/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 316/2024**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.**
DAHM/JEOM 08

³ **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T21:45:10Z / 20/09/2025T15:45:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 99 c8 97 38 db 83 bb 7f ca f6 31 fd 08 f4 ae 8f 07 26 b3 2d 53 0c b4 14 18 3a f5 59 1a 49 94 bf a3 ec e8 c0 0e 09 a4 81 c7 df ec 5e 03 f4 ff b1 83 65 4e 9f d8 d6 e9 ff 1f c9 fb 00 3a c8 a3 b1 84 6c c1 cd b5 1e 24 57 79 5c d2 18 34 e1 c9 24 6b 64 d8 1a cf 56 c2 9b 1d 7e 21 2a 92 d3 dc 35 f4 3e ba 10 a3 2d 27 fb 1e 5f f3 45 8c 77 f3 37 0c 74 fe 9d 36 e4 57 b9 dd 77 66 53 cc ab 3d b2 fb c6 00 c8 7c a0 a7 3a 76 24 30 ff 23 d1 8a 1a b2 4e 9e bd 10 f7 41 5a 64 76 7b 26 68 dd 83 2d 74 6a db 8a 25 e0 f8 22 a3 bd 0c fd 80 49 a3 ad 65 43 19 83 7c cd a1 e4 f1 d7 6e e7 bc 32 24 26 55 37 25 ff 9f c9 13 66 e6 66 9b b8 34 5c 4d 39 17 27 c4 ae 21 ed 71 12 cb 9d 74 9c 30 8f c2 09 56 fa 39 73 3d f0 9a f5 aa fd 65 8e da b9 0b bc a3 e6 42 cc f1 84 ce 42 19 25 36 e8 af 7a 13 67 5d 13 72 0a 20 38 6f 3e e3 97 45 f8 df ab 2e 58 61 f1 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T21:45:11Z / 20/09/2025T15:45:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T21:45:10Z / 20/09/2025T15:45:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	485134			
	Datos estampillados	9E1970C459B2899C33AC0089E436585DAA0A489D9984D457DDB95EFD7DD532C86494			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T21:43:25Z / 19/09/2025T15:43:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 5c e7 85 a8 f1 bb 80 8b 6f 7a af 45 57 80 94 62 fd b4 00 42 2f 20 0d 54 d9 90 9d 70 13 9e c9 25 cc bd 94 3c ef de 68 91 e0 f8 8e 1b 91 93 1d cd 7d 56 fd cc 7f 19 81 10 0f ab 91 85 df 58 63 99 c7 e4 27 fa 4e 31 37 90 61 83 e1 fd 39 3b ea f7 22 3c aa 36 7e 70 d5 e4 02 03 2e 51 ad 91 b6 f1 6f 57 97 55 f9 af b2 d2 01 55 76 20 dc ec c9 6a 0b 5a 43 9a 59 06 42 be 33 ad 88 f6 1f 72 d5 7b 03 08 b0 d8 6c 49 0c 43 b5 ad 05 b0 1e ec ce e8 72 1c 9f 43 e1 13 93 c6 8a c4 fc ab ad 87 67 70 20 f0 b4 b6 3d 23 05 5e b7 74 d4 d4 4e c4 ed b7 6f 37 a5 26 9f 36 54 b1 ac c8 cc 8c 44 e9 f7 84 41 c7 6d bf 99 e0 44 06 fb 21 64 36 b5 7f 3c 2a ce 85 3e 94 f8 70 25 11 77 0a 56 cf b2 8f dd ec 7c 27 34 a5 17 5f 7d d1 f6 1a 74 78 06 1f 29 98 59 0d fc d1 b7 f0 ac 78 89 73 9d e7 fc b0 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T21:43:26Z / 19/09/2025T15:43:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T21:43:25Z / 19/09/2025T15:43:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	483574			
	Datos estampillados	37029DFDC44B641628C47991D7F73A7D7BF8BA853AE0FE8F8136B9A187FF954D533E1			